

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

ACTA
AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2012-00085-00

Demandante: Henry Ardila Sánchez

Apoderado judicial: Dr. Jorge Montesino Calderón

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"

Representante judicial: Fabiola Palencia Morales

Apoderado judicial: Bleidy Cecilia Borja Cortes

Llamados en garantía:

- Córdor S.A. Compañía de Seguros
Representante judicial: Bety Sulay Hormiga Correa
Apoderado judicial: Dra. Laura Inés Ballén Rueda
- Corporación Desarrollo Social y Comunitario "CORDESCO"
- Fundación Cosechar

Tema: Responsabilidad extracontractual del Estado por falla en el servicio.

1. Lugar y fecha de realización:

- Sincelejo, Sucre, 24 de febrero de 2016. Sala 6.
- Hora de inicio: 3:00 p.m.
- Se reanuda la audiencia a las 4:07 p.m.
- Hora de finalización: 4:09 p.m.

2. Jueza que preside: Mary Rosa Pérez Herrera.

3. Partes, representantes y apoderados presentes en la audiencia:

Demandante	Henry Ardila Sánchez
Apoderado judicial del demandante	Dr. Jorge Montesino Calderón
Apoderada judicial de la entidad demandada	Dra. Bleidy Cecilia Borja Cortes

Procurador 104 Judicial I Administrativo	Dr. Armando Rafael Hernández Arrieta
--	--------------------------------------

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que no están en la sala las entidades llamadas en garantía. Pese la inasistencia de la apoderada judicial de la Empresa Cóndor S.A., se realizará la audiencia. Sobre la consecuencia de la inasistencia, se decidirá posteriormente una vez venza el término para justificarla.

Se indica que la norma con base a la que se dijo lo anterior¹, habla sobre la consecuencia sobre la inasistencia de los apoderados de las partes. No dijo algo sobre la inasistencia de los apoderados de los terceros.

Decisiones:

- Reconocer como apoderada judicial de Cóndor S.A., a la Dra. Laura Inés Ballén Rueda.
- Reconocer como apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Dra. Bleidy Cecilia Borja Cortes.

I. Saneamiento del proceso.

No existen actuaciones por sanear.

II. Decisión de excepciones.

Se indica que no se encuentran probados motivos de excepciones previas, ni las de cosa juzgada, transacción, caducidad, conciliación y prescripción extintiva. Tampoco la falta de legitimación en la causa que se decidirá en forma definitiva en la sentencia, con base en la pruebas que se recauden.

Decisión:

- Declarar no probada la falta de legitimación en la causa pasiva de hecho, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Declarar no probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, como llamada en garantía de Cóndor S.A.

¹ Art. 180 de la Ley 1.437 de 2011.

- Declarar no probada la excepción de inepta demanda propuesta por Córdor S.A.

III. Fijación del litigio.

Se anuncia como objeto del litigio:

¿Es responsable administrativa y patrimonialmente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por los perjuicios cuya indemnización se pretenden en la demanda? en caso positivo:

¿Debe responder Córdor S.A., la Corporación de Desarrollo Social y Comunitario "CORDESCO", y la Fundación Cosechar, por los perjuicios causados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar?

¿En qué proporción debe responder cada una?

Las partes y el agente del Ministerio Público, están de acuerdo con la fijación del litigio. Pese a lo anterior, el apoderado judicial del demandante y el agente del Ministerio Público hacen énfasis que la responsabilidad se deriva de la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con el pago a terceros y la verificación que se debió hacer de ello en la liquidación del correspondiente contrato.

IV. Posibilidad de conciliación.

Se le pregunta a la apoderada judicial de la entidad demandada ¿trajo propuesta de conciliación? Dijo que no.

V. Medidas Cautelares.

No existen solicitudes.

VI. Pronunciamiento del juzgado sobre las pruebas.

Decisiones:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso, los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.
2. Recaudar como medios probatorios del proceso, los documentos aportados por la entidad demanda con la contestación de la demanda.

3. Recaudar como medios probatorios del proceso, los documentos aportados por Cándor Compañía General de Seguros, con la contestación al llamamiento en garantía.
4. A solicitud de la parte demandante, se ordena a la entidad demandada que informe al despacho el estado de pagos realizados y personas que recibieron pagos como consecuencia de la ejecución del contrato estatal No. 701820100332 suscrito entre el ICBF y la Unión Temporal Alimentación del Caribe.
5. A solicitud de la parte demandante, se le ordena a la Dra. Fabiola Palencia Morales, Directora Regional asignada a la Regional Sucre del ICBF Sucre, que presente un informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos de la demanda. Para lo anterior, se le concede el término de 20 días.
6. A solicitud de la parte demandante, se ordena el testimonio de las siguientes personas:
 - ✓ Alberto José Navarro Garay.
 - ✓ Amparo de la Candelaria Ricardo Ramos.
 - ✓ Doris Romero.
7. A solicitud de la entidad demandada, se ordena el interrogatorio de parte del señor Henry Ardila Sánchez y de las señoras María Luisa Palencia Chirino representante legal de Cordesco, y Claudia Luna Mercado, representante legal de Cosechar.
8. No se ordena la prueba documental solicitada por la entidad demandada.
9. De oficio, se ordena a cargo de las partes, traer la copia del expediente ejecutivo adelantado por el demandante contra la Unión Temporal Alimentación Caribe, radicado No. 2011-00535-00, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo.
10. De oficio, se ordena al ICBF Regional Sucre, que aporte los documentos relacionados con la liquidación del contrato suscrito el 30 de diciembre de 2010 No. 701820100332, entre el ICBF y la Unión Temporal Alimentación del Caribe.
11. Se fija el día 26 de abril de 2016, a las 10:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1.437 de 2011.

Se le solicita a las partes que colaboren para que en esa fecha estén todas las pruebas en el expediente.

Se declara concluida la actuación.

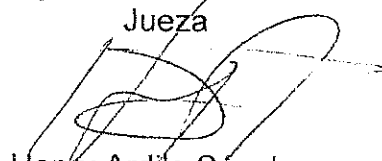
El juzgado hace uso de la facultad consagrada en el art. 207 de la Ley 1.437 de 2011, y decide:

- Negar el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada al representante legal de Cóndor S.A.

Se declara concluida la actuación.

Firmen el acta quienes intervinieron en la diligencia.


Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza


Henry Ardila Sanchez
Demandante


Jorge Montesino Calderón
Apoderado judicial del demandante


Bleidy Cecilia Borja Cortes
Apoderada judicial de la entidad demandada


Armando Rafael Hernández Arrieta
Procurador 104 Judicial I Administrativo

Ana María Rodríguez Arrieta
Secretaria

